

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 648/2018
Rad. 2019-010
Tutela 1ª Inst.
Enero 18 de 2018

Señor (a):

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON
hecla0925@hotmail.com

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2018, en el trámite constitucional de la referencia se resolvió:

"Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese, de manera oficiosa, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIVERSIDAD NACIONAL y a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL del concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA17-3609 adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA173610 y modificado por el Acuerdo CSJAA17-3611 DE 2017. En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL que, por un término de 48 horas, publiquen en la página web de su entidad la existencia del presente trámite constitucional, con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: secgraltribunalbucaramanga@hotmail.com o tribunalcivillfamilia005@hotmail.com.

La respuesta también puede ser enviada al correo abohorqo@cendoj.gov.co.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 649/2018
Rad. 2019-010
Tutela 1ª Inst.
Enero 18 de 2018

Señor (a):
**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL
E.S.D.**

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2018, en el trámite constitucional de la referencia se resolvió:

"Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese, de manera oficiosa, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIVERSIDAD NACIONAL y a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL del concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA17-3609 adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA173610 y modificado por el Acuerdo CSJAA17-3611 DE 2017. En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL que, por un término de 48 horas, publiquen en la página web de su entidad la existencia del presente trámite constitucional, con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: secgraltribunalbucaramanga@hotmail.com o tribunalcivilfamilia005@hotmail.com.

La respuesta también puede ser enviada al correo abohorqo@cendoj.gov.co.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 650/2018
Rad. 2019-010
Tutela 1ª Inst.
Enero 18 de 2018

Señor(es)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65 – PALACIO DE JUSTICIA
Bogotá D.C.
jtellezo@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2018, en el trámite constitucional de la referencia se resolvió:

"Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese, de manera oficiosa, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIVERSIDAD NACIONAL y a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL del concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA17-3609 adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA173610 y modificado por el Acuerdo CSJAA17-3611 DE 2017. En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL que, por un término de 48 horas, publiquen en la página web de su entidad la existencia del presente trámite constitucional, con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaria del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: secgraltribunalbucaramanga@hotmail.com o tribunalcivilfamilia005@hotmail.com.

La respuesta también puede ser enviada al correo abohorqo@cendoj.gov.co.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 651/2018
Rad. 2019-010
Tutela 1ª. Inst.
Enero 18 de 2018

Señor(a)
UNIVERSIDAD NACIONAL
CARRERA 45 # 26-85
EDIF. URIEL GUTIÉRREZ
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2018, en el trámite constitucional de la referencia se resolvió:

"Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese, de manera oficiosa, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIVERSIDAD NACIONAL y a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL del concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA17-3609 adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA173610 y modificado por el Acuerdo CSJAA17-3611 DE 2017. En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL que, por un término de 48 horas, publiquen en la página web de su entidad la existencia del presente trámite constitucional, con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: secgraltribunalbucaramanga@hotmail.com o tribunalcivildfamilia005@hotmail.com.

La respuesta también puede ser enviada al correo abohorqo@cendoj.gov.co.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

Radicado: 010/2019
Proceso: Tutela 1ª Instancia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA
SALA CIVIL- FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE** contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y a **TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, distinguido con el Código No, 262110, del concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA17-3609, adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA173610 y modificado por el Acuerdo CSJAA17-3611 de 2017. En consecuencia de la última de las vinculaciones, para efectos de notificación de los concursantes, se ordena a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL** que, por un término de 48 horas, publiquen en la página web de su entidad la existencia del presente trámite constitucional, con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Del escrito de tutela, córrase traslado a la parte accionada, concediéndole el término de un (1) días para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la acción. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento. Infórmese a las accionadas que la respuesta puede ser enviada vía fax al número 6337632, o a la dirección de correo electrónico: tribunalcivilfamilia005@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Sustanciador

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – REPARTO
E.S.D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA

Claudia Patricia Gómez Olarte identificada con la C.C. 28152151 de Girón, vecina de esta ciudad, de manera respetuosa me permito acudir ante ustedes con el fin de interponer acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander – Sala Administrativa, con fundamento en el art. 86 Constitucional, el Decreto 2591 de 1991 y demás norma complementarias, por la violación de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y el de acceso a los cargos públicos, con base en los siguientes

HECHOS

- 1.- Por medio del Acuerdo N° CSJSAA 17-3609, adicionado por el Acuerdo N° CJSSAA 17-3610 y modificado por el Acuerdo N° CSJSAA 17-3611 de 2017 se hizo convocatoria al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Con ocasión de lo anterior me inscribí como aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal, cuyo código es el N° 262110, para lo cual acredite con creces los requisitos exigidos.
- 3.- No obstante lo anterior, por medio del Listado de Rechazados Anexo N° 2 proferido el 23 de octubre de 2018 me enteré de que no fui admitida para participar de las etapas subsiguientes, en donde se consignó como causal de inadmisión la N° 2, es decir, no haber acreditado los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
- 4.- Como se refiriera párrafos *ut supra*, la documentación aportada por mi al momento de realizar el proceso de inscripción superaba los requisitos exigidos, que para el caso de marras, según la Resolución CSJSAA 18-269, eran (i) tener título en educación media, (ii) acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y (iii) tener un (1) año de experiencia relacionada.
- 5.- Para lo anterior, los documentos aportados fueron los siguientes:

- Constancia de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en la cual se da fe de que, a 31 de agosto de 2017, había cursado y aprobado cinco (5) semestres de la carrera de pregrado en Derecho.

- Certificado laboral del abogado Cesar Alberto Gualdrón Nieto, donde consignó las funciones que cumplió como su dependiente judicial (vigilancia de procesos, registro y alimentación de la agenda, elaboración de memoriales para el impulso procesal y organización del archivo) a lo largo de más de seis (6) años, dividido en dos (2) periodos.

- Certificado del abogado Julián Serrano Silva donde señala igualmente las funciones que desempeñaba (notificaciones judiciales, liquidaciones judiciales, impulso procesal y elaboración demandas), durante 3 años.

- Certificado del Colegio Marco Fidel Suárez donde indica que fungió como secretaria de la institución en dos periodos que suman más de un (1) año de experiencia.

- Certificado de tiempos laborados en la Rama Judicial expedida por la coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde se da crédito de mi vinculación no interrumpida desde el 24 de febrero de 2014 hasta la fecha como citadora de Juzgado Municipal.

6.- Como se observa, la documentación aportada superaba con amplitud los requisitos exigidos. Sin embargo, cabe resaltar que al haberse acreditado la realización de estudios superiores (con el certificado de UNICIENCIA) se consideró de mi parte que se acreditaba el título de educación media, pues de otra forma no habría podido acceder a cursar una carrera de pregrado en ninguna institución universitaria del país.

Sumado a lo anterior, igualmente se dio por sentado de mi parte la superación de dicho requisito al adjuntarse el Certificado de tiempos laborados en la Rama Judicial, expedido por la coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde para poder ingresar a trabajar tuve que cumplir con ese mismo requisito, o sea, el de contar con título en educación media, ya que – al igual que para cursar estudios superiores – de no haber sido así no habría podido hacerlo.

7.- A pesar de lo descrito, reitero, por medio del Listado de Rechazados Anexo N° 2 proferido el 23 de octubre de 2018 no fui admitida para continuar con las demás etapas del concurso.

8.- Ahora bien, ante lo ocurrido, presenté la solicitud de reconsideración dentro del plazo de tres (3) días que fue establecido en los parámetros fijados para el Concurso, adjuntando los que inicialmente habían sido aportados junto con los que se dieron por sentado que no eran necesarios por superar el requisito; sin embargo, a través del listado anexo de la Resolución N° CSJSAR18-290 del 28 de diciembre de 2018 tampoco fui incluida, sin que hay sido notificada de los motivos, que claramente deben estar contenidos en acto administrativo, por medio de los cuales, a pesar de superar los requisitos mínimos establecidos, no fui tenida en cuenta para continuar el Concurso.

ARGUMENTOS

1.- El derecho reconoce ciertos principios generales que informan el ordenamiento jurídico y con base en los cuales debe ser éste interpretado y aplicado por el operador jurídico. Conforme a uno de esos principios, la atribución de un poder jurídico específico a una persona no implica necesariamente para ésta una obligación o deber de ejercicio *in totum*, sino que ésta se hallaría habilitada para ejercerlo "parcialmente", por así decirlo.

El aludido principio, que se conoce bajo el apotegma jurídico *qui potest plus, potest minus*, consiste en tener por permitido, de manera implícita, que se haga algo menor de lo que está permitido u ordenado expresamente en ley. En otras palabras, quien puede lo más, puede lo menos.

Ese es precisamente el *quid* de la presente acción de tutela, un caso en el que la aspirante a un concurso de méritos acreditó requisitos mayores a los exigidos para el cargo inscrito.

Elemental resulta entender que, (i) si ha podido cursar hasta el momento cinco (5) semestres de pregrado en una institución académica de estudios superiores, (ii) ha laborado en la misma Rama Judicial por cerca de cinco (5) años, e igualmente (iii) ha desempeñado otros trabajos que de la misma manera exigen ser bachiller escolar, todo lo cual cuenta con los respectivos soportes, perfectamente puede ocupar – en propiedad – el cargo para el cual intenta participar.

A pesar de lo anterior, la frustración para participar en franca lid del Concurso corre por cuenta de la anteposición de lo forma sobre lo material, aforismo jurídico que, junto a con el *de quid potest plus, potes minus*, debe prevalecer para permitir el ejercicio de los derechos fundamentales socavados con las decisiones, de las que – se itera – se desconocen sus motivos.

2.- Por otro lado, si bien pudiera decirse que el principio de subsidiariedad de la tutela impediría el estudio a fondo del caso de marras, más cuando el ordenamiento jurídico ha dispuesto de vías principales para ventilar desavenencias contra decisiones de orden administrativo como la acción electoral, la de nulidad y restablecimiento del derecho o la de reparación directa, lo cierto es que a tales acciones se anteponen las salvedades de eficacia e idoneidad, pues el prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, haría nugatorio el ejercicio real y efectivo de los derechos.

Con base en los hechos y argumentos vertidos, me permito elevar las siguientes

PRETENSIONES

- 1.- Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y a ocupar cargos públicos.
- 2.- Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander – Sala Administrativa tenerme como admitida para participar de las etapas siguientes del Concurso de Méritos en cuestión.

PRUEBAS

- Constancia de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en la cual se da fe de que, a 31 de agosto de 2017, había cursado y aprobado cinco (5) semestres de la carrera de pregrado en Derecho.

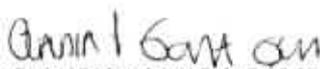
- Certificado laboral del abogado Cesar Alberto Gualdrón Nieto, donde consignó las funciones que cumplió como su dependiente judicial (vigilancia de procesos, registro y alimentación de la agenda, elaboración de memoriales para el impulso procesal y organización del archivo) a lo largo de más de seis (6) años, dividido en dos (2) periodos.
- Certificado del abogado Julián Serrano Silva donde señala igualmente las funciones que desempeñaba (notificaciones judiciales, liquidaciones judiciales, impulso procesal y elaboración demandas), durante 3 años.
- Certificado del Colegio Marco Fidel Suárez donde indica que fungió como secretaria de la institución en dos periodos que suman más de un (1) año de experiencia.
- Certificado de tiempos laborados en la Rama Judicial expedida por la coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde se da crédito de mi vinculación no interrumpida desde el 24 de febrero de 2014 hasta la fecha como citadora de Juzgado Municipal.
- Resolución N° CSJSAR18-290 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se profirió el listado de los nuevos admitidos y el listado que a ella fue anexo.

NOTIFICACIONES

En el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón, ubicado en la Carrera 26 N° 31-36 de Girón.

Telefono 3102591530

Cordialmente


CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE

C.C. 28152151 de Girón

Bucaramanga, 24 de octubre de 2018

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
E.S.D.

Ref: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Claudia Patricia Gómez Olarte identificada con la C.C. 28152151 de Girón, vecina de esta ciudad, de manera respetuosa me permito poner de presente lo siguiente:

- 1.- Por medio del Acuerdo N° CSJSAA 17-3609, adicionado por el Acuerdo N° CJSAA 17-3610 y modificado por el Acuerdo N° CSJSAA 17-3611 de 2017 se hizo convocatoria al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Con ocasión de lo anterior me inscribí como aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal, cuyo código es el N° 262110, para lo cual acredite con creces los requisitos exigidos.
- 3.- No obstante lo anterior, por medio del Listado de Rechazados Anexo N° 2 proferido el 23 de octubre de 2018 me enteré de que no fui admitida para participar de las etapas subsiguientes, en donde se consignó como causal de inadmisión la N° 2, es decir, no haber acreditado los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
- 4.- Como se refiriera párrafos ut supra, la documentación aportada por mí al momento de realizar el proceso de inscripción superaba los requisitos exigidos, que para el caso de marras, según la Resolución CSJSAA 18-269 se ceñían a tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
- 5.- En concreto, los documentos aportados fueron los siguientes:
 - Constancia de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en la cual se da fe de que, a 31 de agosto de 2017, había cursado y aprobado cinco (5) semestres de la carrera de pregrado en Derecho.
 - Certificado laboral del abogado Cesar Alberto Gualdrón Nieto, donde consignó las funciones que cumplí como su dependiente judicial (vigilancia de procesos, registro y alimentación de la agenda, elaboración de memoriales para el impulso procesal y organización del archivo) a lo largo de más de seis (6) años, dividido en dos (2) periodos.
 - Certificado del abogado Julián Serrano Silva donde señala igualmente las funciones que desempeñaba (notificaciones judiciales, liquidaciones judiciales, impulso procesal y elaboración demandas), durante 3 años.

4

- Certificado del Colegio Marco Fidel Suárez donde indica que fungí como secretaria de la institución en dos periodos que suman más de un (1) año de experiencia.

- Certificado de tiempos laborados en la Rama Judicial expedida por la coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde se da crédito de mi vinculación no interrumpida desde el 24 de febrero de 2014 hasta la fecha como citadora de Juzgado Municipal.

Todo lo cual habrá de anexarse de nueva cuenta.

6.- Como se observa, la documentación aportada supera con amplitud los requisitos aportados. Sin embargo, cabe resaltar que al haberse acreditado la realización de estudios superiores (ver certificado de UNICIENCIA) se consideró de mi parte que se acreditaba el título de educación media, pues de otra forma no habría podido acceder a cursar una carrera de pregrado en ninguna institución del país.

Sumado a lo anterior, igualmente se dio por sentado de mi parte la superación de dicho requisito, al adjuntarse el Certificado de tiempos laborados en la Rama Judicial expedido por la coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde para poder ingresar a trabajar tuve que cumplir con ese mismo requisito, o sea, el de contar con título en educación media, ya que – al igual que para cursar estudios superiores – de no haber sido así no habría podido hacerlo.

7.- No obstante lo anterior, de manera comedida me permito allegar los documentos de acta de grado de bachiller y diploma de bachiller en educación media, sobre los que reitero di por entendido que no harían falta, debido a la constatación de requisitos más altos.

Con base en lo descrito y argumentado, estando además dentro del término establecido, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES

1.- Se admita la solicitud de verificación de requisitos:

2.- Una vez lo anterior, se me tenga como admitida para participar en las etapas subsiguientes del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N° CSJSAA 17-3609, adicionado por el Acuerdo N° CISSAA 17-3610 y modificado por el Acuerdo N° CSJSAA 17-3611 de 2017.

PRUEBAS

1.- Constancia de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en la cual se da fe de que, a 31 de agosto de 2017, había cursado y aprobado cinco (5) semestres de la carrera de pregrado en Derecho.

2.- Certificado laboral del abogado Cesar Alberto Gualdrón Nieto, donde consignó las funciones que cumplí como su dependiente judicial (vigilancia de procesos, registro y alimentación de la agenda, elaboración de memoriales para el impulso procesal y organización del archivo) a lo largo de más de seis (6) años, dividido en dos (2) periodos.

3.- Certificado del abogado Julián Serrano Silva donde señala igualmente las funciones que desempeñaba (notificaciones judiciales, liquidaciones judiciales, impulso procesal y elaboración demandas), durante 3 años.

4.- Certificado del Colegio Marco Fidel Suárez donde indica que fungí como secretaria de la institución en dos periodos que suman más de un (1) año de experiencia.

5.- Certificado de tiempos laborados en la Rama Judicial expedida por la coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde se da crédito de mi vinculación no interrumpida desde el 24 de febrero de 2014 hasta la fecha como citadora de Juzgado Municipal.

6.- Acta de grado del Colegio San Juan de Girón.

7.- Diploma de grado del Colegio San Juan de Girón.

NOTIFICACIONES

En la carrera 34B N° 108-06 Apto 302 barrio Caldas – Floridablanca.

Correo electrónico hecla0925@hotmail.com

Teléfono: 3102591530

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLARTE

C.C. 28152151 de Girón

Bello, 15 de agosto de 2017

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez – IUMAFIS (Código: 3812), con domicilio en Bello, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter Universitario, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5060 de mayo 20 de 1986, autorizado el cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria mediante Resolución No. 02550 del 23 de febrero de 2017 y modificada por la resolución 13724 del 14 de julio de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS**

CERTIFICA:

Que la señora, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.152.151 de Girón (Santander), presto sus servicios a nuestra Institución y suscribió los siguientes contratos:

Contrato de Trabajo a Terminio Fijo de Tiempo Completo como Secretaria Auxiliar.

Desde el 15 de agosto al 15 de diciembre de 2000.

Desde el 15 de enero al 15 de diciembre de 2001

Contrato de Trabajo a Terminio Fijo de Medio Tiempo

Desde el 13 de enero al 20 de junio de 2003, como **SECRETARIA.**

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada para fines personales. Para verificación de información comunicarse a la ext. 214

Cordialmente,


GUSTAVO ALONSO MEDINA ESTRADA

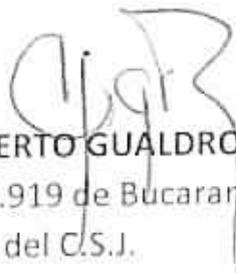
Martha Luz

7

CERTIFICACION LABORAL
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por la presente certifico que la señorita **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.152.151 de Girón, laboró en mi despacho de Abogado Litigante, cumpliendo las funciones de Vigilancia Judicial de procesos, registro y alimentación de la agenda, elaboración de memoriales para el impulso procesal, organización del archivo, desde julio 2003 hasta Diciembre de 2008 y desde mayo de 2013 a febrero 2014.

Bucaramanga, Octubre 9 de 2017



CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO
C.C. 91'239.919 de Bucaramanga
T.P. 79.019 del C.S.J.

JULIAN SERRANO SILVA

ABOGADO

NIT. 91.256.424-1

CALLE 54 #36-28 PISO 1

TEL PBX: 6575682

Bucaramanga

C E R T I F I C A:

Que **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.152.151** expedida en Girón (Santander), estuvo vinculada laboralmente a mi Oficina de Abogado, durante el periodo comprendido entre el **01 de Febrero de 2010 y el 30 de Abril de 2013**, como **Auxiliar Juridico**, con **contrato de trabajo a término indefinido**, con una asignación mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$832.186,00)** más auxilio de transporte.

Que, para este periodo, desarrollaba las siguientes funciones:

- Notificaciones Judiciales.
- Liquidaciones Judiciales.
- Impulso Procesal.
- Elaboración Demandas.

Que durante el periodo laborado se distinguió por su responsabilidad y cumplimiento de las funciones asignadas.

La presente se expide a los Cinco (5) días del mes de Octubre de 2017, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


JULIAN SERRANO SILVA

T.P.60.999 del C. S. de la Judicatura

C.C. 91.256.424 de Bucaramanga



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo
Bucaramanga

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

UNICIENCIA

**Aprobada por Resolución No.020 de Enero 5 de 1996 del Ministerio de
Educación Nacional**

HACE CONSTAR

Que **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.152.151 de Girón, Tiene cursado y aprobado QUINTO semestre de la carrera de Pregrado DERECHO -Educación Formal, aprobada por el ICFES bajo el número 283141703231100101100 NIT 830018780-7 y con registro calificado del MEN No. 14461,

Se expide en Bucaramanga a los Treinta y Uno (31) días del mes de Agosto de 2017.

Atentamente,

CESAR ALFONSO REY ALVAREZ
COORDINADOR DE REGISTRO Y CONTROL



*Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bucaramanga – Santander*

NIT: 800165941-6

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO CERTIFICA

Que la Señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 28.152.151 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 24 de febrero de 2014 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	DESCONGESTION	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DESCONGESTION GIRÓN	24/02/2014	23/03/2014
CITADOR III 00	DESCONGESTION	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DESCONGESTION GIRÓN	23/03/2014	15/11/2014
CITADOR III 00	DESCONGESTION	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DESCONGESTION GIRÓN	15/11/2014	19/12/2014
CITADOR III 00	DESCONGESTION	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DESCONGESTION GIRÓN	20/12/2014	31/05/2015
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL GIRON	02/09/2015	A la Fecha

La presente constancia se expide en , 18/08/2017


SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
 Coordinadora Área Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.152.151**

GOMEZ OLARTE
APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

Claudia Patricia Gomez Olarte
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1979**

ZAPATOCA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1997 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ECARREATRIZ RENDON LOPEZ



A:2709100-59154445-F-0028152151-20061218

04874083528 02 217243353

Acta Individual de grado

INSCRIPCION SE 028
DANE 16830700530
JORNADA DIURNA

EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE GIRÓN Institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de Educación Media y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad Académica según Resolución No. 20547 de Noviembre 17 de 1983, siendo los 2 días del mes de Diciembre de 1999 se reunieron los miembros de la comisión de promoción para efectuar la revisión y debido cumplimiento de los requisitos legales, y formalizar la proclamación de los alumnos de último grado, en la ceremonia a efectuarse el jueves 2 de Diciembre de 1999.

*Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional se aprobó la otorgación del **TITULO DE BACHILLER ACADÉMICO** a los 149 de los 156 jóvenes graduandos cuyos nombres, apellidos y el número del documento de identidad se relacionan en el acta general de graduación del cual se extrae el caso particular de: **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE** Identificado (a) con documento de identidad número 28.152.151 de Girón*

*Es fiel copia tomada del Acta Original general No. 019 de fecha 2 de Diciembre de 1999, que consta de 149 alumnos, iniciando con el nombre de **ANDERSON ACEVEDO MANTILLA** y terminando con el nombre de **JAIRO ALONSO MANTILLA ROJAS**; firmada por la Rectora, Hna. **GLORIA EUGENIA GALLÓN OSORIO** y la Secretaria **NELSY MANTILLA RINCON***

Dada en Girón, Santander a los 2 días del mes de Diciembre de 1.999.


Hna **GLORIA EUGENIA GALLÓN O.**
C.C. 37'887.610 San Gil


NELCY MANTILLA RINCON
C.C. 28'147.867 Girón

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Colegio Departamental San Juan de Girón Municipio de Girón, Santander

Autorizado por la Resolución No. 20547 de Noviembre 17 de 1983, Expedida por el Ministerio de Educación, atendiendo disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y en ejercicio del derecho conferido por el Art. 88 de la Ley 115 de 1994

Confiere a

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLARTE

C.C. No. 28.152.151 Expedida en Girón

El Título de

Bachiller Académico

Por haber concluido el plan de estudios y logros de formación para el nivel de educación media, definidos en el Proyecto Educativo Institucional


Rectora


Secretaria

Para efectos legales, se inscribe como Diploma No. 470 en el Folio No. 020 del CC,

Libro sobre Registro de Diplomas del Colegio.

Expedido en Girón, Santander, a 02 de Diciembre de 1999